

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es un órgano constitucionalmente autónomo, que cuenta con las mayores competencias para ejercer el control de la supremacía constitucional máxima en nuestro ordenamiento, según lo dispuesto por la Constitución y las leyes, resolviendo conflictos político-constitucionales y ejerciendo otras competencias jurídicas como un órgano colegiado de derecho.

Entre 1971-1973

Corresponde a su creación con la reforma constitucional de 1970, mediante la L. 17.284, que incorporó en el epígrafe del Capítulo VI de la Constitución de 1925 este nuevo órgano constitucional autónomo.

El Tribunal Constitucional tiene tres etapas históricas claramente delimitadas:

Entre 1981-2005

Se inaugura con la dictación de la Constitución de 1980 y mediante la dictación de la LOC TC.

Cumplió, esencialmente, una función de control preventivo y obligatorio de las leyes orgánicas constitucionales promulgadas durante la década de los ochenta.

Desde 2005

Se inicia un tercer ciclo histórico del TC, con un significativo cambio en su integración, funcionamiento y competencias.

Se trata de un período dominado por la creación de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que ha aumentado considerablemente la cantidad de fallos judiciales, en el marco de sus atribuciones.

Composición del Tribunal Constitucional:

Dos factores han sido determinantes en la configuración de la composición del TC:

Naturaleza jurídico-política de la magistratura.

Modos de acreditar la calidad de sus jueces.

El TC está integrado por 10 miembros:

3 designados por el Presidente de la República.

4 designados por el Congreso Nacional.

3 elegidos por la Corte Suprema en votación secreta.

La calidad de los Ministros se acredita por requisitos objetivos y subjetivos:

Deberán tener a lo menos 15 años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez.

Son nombrados por un período de nueve años, con el objeto de salvaguardar su independencia, no son reelegibles (salvo que haya sido nombrado como reemplazante y por un período inferior a 5 años) y se renuevan por parcialidades cada tres años, coordinados por la Disposición 14ª Transitoria de la Constitución.

Cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

Funcionamiento del Tribunal Constitucional:

El TC es un tribunal que falla de acuerdo a derecho, funciona en pleno y en dos salas, siendo su quórum de funcionamiento de 8 y 4 miembros, respectivamente.

La Constitución determinó algunas de las materias de pleno y encargó a la LOC respectiva la atribución de las demás competencias.

Sus acuerdos los adopta por simple mayoría, salvo que se exija quórum diferente, que depende de la competencia que ejerce.

La competencia del pleno es total, con la salvedad de las siguientes materias:

El pronunciamiento sobre las admisibilidades que no sean del pleno, como es el caso de las acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Resolver las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado.

Resolver la suspensión del procedimiento que se origina en la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Inhabilidades e incompatibilidades:

El estatuto del juez constitucional tiene por objeto garantizar la autonomía, subjetiva y objetiva, que facilite su labor.

No podrán ejercer la profesión de abogado, incluyendo la judicatura, y es un cargo completamente incompatible con cualquier función pública, salvo la docente.